

PUNTOS DE SUSCRICION.

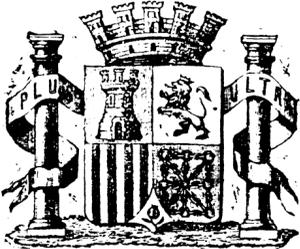
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, num. 55.—E. D. n.º Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: SUSCRITOS, MILS., and rows for different subscription durations and locations (Madrid, Provincias, Extranjero).

La correspondencia oficial y demas comunicaciones se remitiran sobre el Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se reciben bajo ningun pretexto carta ni pliego que no ven- gan acompañados.

GACETA DE MADRID.



REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros y oído el Presidente del de Estado.

Vengo en destinar al Consejero D. Juan Bautista Alonso a la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo, que interinamente desempeña.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado a D. Juan Bautista Alonso.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en la ley sobre reemplazo y organizacion del ejército de 29 de Marzo último, S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones permanentes de reserva creadas por decreto de 24 de Enero de 1867 continuaran constituidas como se hallan en la actualidad, y dependeran de las mismas en los términos establecidos en el reglamento de 11 de Marzo de dicho año los quintos que ingresen en la segunda reserva a consecuencia de la organizacion que da al ejército la citada ley de 29 de Marzo.

2.º Del mismo modo las Comisiones de reserva de caballeria establecidas por orden de 9 de Enero de 1869 subsistirán en la forma que se encuentran organizadas, y tendran a su cargo los soldados que habiendo cumplido cuatro años de servicio en activo pasen a la primera reserva procedentes del arma de caballeria y de los regimientos montados de artilleria, y los de las expresadas armas que se hallen disfrutando licencia temporal. Dichas Comisiones continuaran encargadas de la saca de quintos que anualmente se detalla al arma de caballeria, y de la expedicion de las licencias absolutas cuando cumplan a los soldados de la primera reserva que dependan de ellas segun lo que se deja prevenido, y a los que existen actualmente en la segunda reserva hasta que se extinga.

3.º Los soldados del arma de caballeria y los de artilleria montada que pertenecan a provincias donde no hubiera establecidas Comisiones de reserva de caballeria dependeran de las Comisiones permanentes de infanteria, asi como todos los soldados de los demas cuerpos del ejército que pasen a la primera reserva ó disfruten en sus casas licencia temporal.

4.º Todos los individuos del ejército procedentes de las quintas ó sustitutos que con posterioridad a la citada fecha de 29 de Marzo pasado cumplan cuatro años de servicio en activo y que no estén acogidos a los beneficios de la ley de reemplazos pasaran en uso de licencia ilimitada, con arreglo a lo que se establece en el art. 16 de la citada ley y en la tercera de las disposiciones transitorias, a la reserva activa, en la cual deberan cumplir dos años para el total de los seis años que se reduce el tiempo de servicio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º

5.º La licencia ilimitada que se expida a los soldados que pasen a la reserva activa será para el pueblo por cuyo empu hubiesen sido declarados soldados ó para el de su naturaleza. Al expedirse las licencias ilimitadas se les satisfarán los sobrelances si los tuviesen, y un mes de haber por razon de marcha; debiendo con sus alcances, filiaciones y demas documentación personal observarse lo dispuesto en los reglamentos de 11 de Marzo de 1867 y 9 de Enero de 1869, dictados para el ingreso, permanencia y baja de los soldados en las Comisiones de reserva de infanteria y caballeria.

6.º Terminados entre el ejército activo y la primera reserva que se establece los seis años de servicio a que están obligados los soldados, obtendrán la licencia absoluta, percibiendo entonces sus alcances.

7.º A los soldados que hubiesen cumplido seis años de servicio entre activo y segunda reserva, ó solo en activo sin estar acogidos a la ley de reemplazos, y los que vayan cumpliendo en lo sucesivo, se les expedirá la licencia absoluta.

8.º Del mismo modo por el Director general de Infanteria se les expedirá la licencia absoluta a los que correspondiéndoles por la suerte ser destinados a la segunda reserva que se establece cumpliendo en ella los seis años, segun lo que se determina en el artículo 6.º de la ley.

De orden de S. A. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1870.

PRIM.

Sñor....

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.
El Cónsul de España en el Havre de Gracia participa que el día 16 de Mayo próximo pasó fallecido intestato en aquella ciudad el súbdito español Bartolome Tarrasa y Alcover, natural de Palma de Mallorca hijo de Bernardo y de Teresa, de oficio carpintero, y procedente de la Habana en el vapor alemán Teutonia, consistiendo su herencia en la cantidad de 374 escudos en moneda de oro española, una maleta y una cartera con papeles, que existen depositados en aquel Consulado a disposicion de los legítimos herederos del difunto.

El Cónsul de la Nacion en Génova comunica igualmente, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que el finado D. Pedro Mari, religioso del convento de San Francisco de Paula, ha instituido por herederos de todos sus bienes a los sacerdotes D. Rafael Rieca y D. Carlos Berardi.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escamavaya Turia, de la seccion de guarda-costas de las Baleares, arribó el 23 del pasado cuatro fardos de tabaco en el punto llamado El Aguila (costa Norte de Mallorca).

Direccion general de Rentas.

Circular.

Habiéndose resuelto que los listones de madera dorados en todo ó en parte, ya sea el dorado mate, ya con brillo, se aforen por la partida 179 del Arancel vigente, esta oficina general lo pone en conocimiento de V... a fin de que se aplique dicha resolucion en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 31 de Mayo de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por la Compania de los ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona con D. José Bou y Bou sobre que se requiera de inhibicion al del distrito de San Beltran de Barcelona del conocimiento de las diligencias entabladas ante este último por D. José Bou:

Resultando que en 13 de Diciembre de 1868 accedió D. José Bou al Juzgado de primera instancia de San Beltran de Barcelona exponiendo que era dueño y poseedor de las 94 obligaciones que acompañó, emitidas por la Sociedad del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona, cuya numeracion designó, cada una de las que llevaba unidos dos talones vencidos en 1.º de Enero y en 1.º de Julio de aquel año; que dicha Sociedad quedó fusionada con la de Zaragoza a Pamplona en virtud del decreto de 20 de Diciembre de 1865, tomando el nombre de Compania de los ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona; encargándose, segun aparece del cumplimiento de las obligaciones respectivamente contraídas, debiendo quedar aquellas amortizadas en el mes de Julio del referido año de 1868 y pagados los rendimientos; pero que no habiéndose verificado lo uno ni lo otro, al efecto de preparar la accion ejecutiva pidió que, quedando las indicadas obligaciones depositadas en poder del actuario, se procediese a su confrontacion, segun determinaba el artículo 23 del decreto de 8 de Diciembre del mismo año, con citacion del Director de la Compania de ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona, con los libros talonarios que obraban en poder de este último, librándole además el oportuno mandamiento para que con la misma citacion se pusiera copia de la escritura de 24 de Junio de 1868 en cuya virtud fueron aquellas emitidas; y por auto del 16 del mismo mes y año se estimó esta pretension.

Resultando que en 4 de Enero de 1869 la expresada Compania de los ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona presentó ante el Juez del distrito de Palacio de esta capital copia simple del auto anterior y un escrito manifestando que la tendencia de las diligencias entabladas en Barcelona por D. José Bou y Bou no podía ser otra que la ya indicada de preparar una accion ejecutiva contra la Sociedad en virtud de accion personal, cuyo conocimiento, en el caso de producirse lo propio que de las indicadas diligencias, compete exclusivamente al Juzgado de esta capital, por ser en ella donde tenia su domicilio la referida Compania y Consejo de administración, segun los artículos 4, 17, 21 y 23, en su número 16, de los estatutos de que acompañó un ejemplar impreso, por lo que era procedente y pidió al referido Juez se declarase competente para conocer de este asunto, requiriendo de inhibicion al de Barcelona a fin de que se abstuviese de continuar en ellas y las remitiese, teniendo de lo contrario por anunciada la competencia.

Resultando que el Juez de Palacio estimó dicha solicitud y dirigió la oportuna comunicacion al de Barcelona, quien oído D. José Bou dictó sentencia en 4 de Febrero negándose a la inhibicion propuesta por el de Madrid, y mandando se remitiera a este el correspondiente oficio y testimonio.

Resultando que recibí uno y otro por el de esta capital, y dictado por este un auto para mejor proveer mandando presentar certificacion de una sentencia dictada por la Audiencia de esta ciudad, desistiendo en 17 de Abril de 1869 de la inhibicion propuesta, dejando expedita la jurisdiccion al Juez de Barcelona para el conocimiento de las expresadas diligencias, con imposicion de costas a la mencionada Compania.

Resultando que esta apeló de la anterior providencia, que confirmó con costas la Audiencia del territorio por lo que pronunció en 12 de Enero último; que contra esta interpuso la Compania recurso de casacion; y denegada su admision por auto que dictó la Sala en 28 del mismo mes, apeló la Compania y se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que para la admision de los recursos de casacion, tanto en el fondo como en la forma, entre otras circunstancias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.035 de la ley de Enjuiciamiento civil, es requisito indispensable el que la sentencia de que se interpone sea definitiva, debiéndose entender por tal, segun el artículo 1.014 de dicha ley, la que aun recae sobre un artículo ponga término al juicio y haga imposible su continuacion.

Considerando que la dictada por la Sala segunda de la Audiencia del territorio, confirmando el auto en que el referido Juez de Madrid desistió de la inhibicion propuesta al de Barcelona, no es definitiva para los efectos de la casacion, por cuanto ha recaído en diligencias preparatorias para la instauracion de un juicio ejecutivo, y no impide que este se promueva, sustancie y determine con arreglo a las leyes, ni que la Compania recurrente utilice dentro del juicio y en su caso y lugar el mismo recurso de casacion que ahora ha interpuesto prematuramente.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; y devolvánselos autos a la Audiencia del territorio con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su fecha, e insertará en su tiempo en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel María de Bernaldo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia publica la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribeano de Cámara.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, a 17 de Junio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala tercera de su Audiencia por D. Raimundo de Canencia y D. Alejandro Bango sobre pago de cantidad:

Resultando que D. Raimundo de Canencia y D. Alejandro Bango demandaron ordinariamente contra D. Alejandro Bangochea ejercitando la accion personal y pidiendo que se condenase a este a pagar al demandante la cantidad de 24.000 rs. e intereses del 2 por 100 mensual desde el 30 de Febrero de 1867 en obligaciones hipotecarias del Canal del Príncipe de Asturias al tipo que entonces tenian en la plaza, segun en su nombre habia convenido su hijo y apoderado D. Aurelio Bangochea, y que se le condenase además en las costas:

Resultando que conferido traslado de la demanda a D. Alejandro Bangochea, y seguido el juicio por sus trámites, en el de prueba no declaró un testigo del demandado porque al intentar verificar la oportuna citacion resultó que no lo habia donde se habia dicho; y continuada la sustanciacion, el mencionado Juez de primera instancia dictó sentencia en 29 de Marzo de 1869 condenando a D. Alejandro Bangochea a pagar de sus propios bienes a D. Raimundo de Canencia el credito de 24.000 reales que reclamaba, intereses a razon de un 2 por 100 mensual desde el 30 de Febrero de 1867 y todas las costas:

Resultando que el demandado apeló de la anterior sentencia y admitida la apelacion, se remitieron los autos a la Audiencia de esta ciudad, que expresó de agravios el apelante en 2 de Julio de 1869 solicitando la revocacion de la sentencia dictada por el Juez del Hospicio, y en el primer otrosí dijo que necesitaba practicar algunas diligencias de prueba, jurando habian llegado a su noticia despues de concluido el termino; y como por otra parte le era indispensable que algunos testigos que no pudieron comparecer en primera instancia por ignorarse su residencia prestasen su declaracion, pidió que se mandase recibir los autos a prueba, entregándoseles para proponerla.

Resultando que seguido el traslado a D. Raimundo de Canencia, extensivo a la solicitud del citado otrosí, le evacuó con la pretension de que se confirmara con costas la sentencia apelada y que se denegase el recibimiento a prueba; y celebrada vista publica para la decision del incidente, la expresada Sala tercera en 20 de Octubre de 1869 denegó con costas el recibimiento a prueba solicitado por Bangochea en consideracion a la forma en que se deducia.

Resultando que en 6 de Noviembre se notificó la anterior providencia a los Procuradores de las partes, y el de Bangochea accedió con un escrito fechado el 12 y presentado en la Escribania de Cámara el 15 de Noviembre manifestando que se habia desistido del recibimiento a prueba de estos autos en aquella instancia; y como tal resolucio pudiera serle perjudicial, protestó utilizar el recurso a que dio lugar en su día y forma, teniendo por lo tanto pedido en tiempo la subsanacion de la falta; y solicitó que se hubiera por hecha dicha manifestacion a los efectos prevenidos en los artículos 873 y 1.019 de la ley:

Resultando que por auto del 16 se hubo por hecha a los efectos que hubiere lugar; y continuada en lo principal la sustanciacion, la Sala tercera en 6 de Diciembre de 1869 dictó sentencia, que fué publicada en 14 del mismo mes, confirmando con costas la sentencia apelada.

Resultando que Bangochea expuso que con haberse denegado el recibimiento a prueba de los presentes autos en la segunda instancia se habia perjudicado su derecho, siendo quizá causa de que se le hubiese condenado, por lo cual interpuso recurso de casacion contra la expresada sentencia publicada en 14 de Diciembre, fundado en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que la mencionada Sala en 18 de Enero último denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Alejandro de Bangochea; y admitida la apelacion que interpuso, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que contra las providencias que enuncio la admision de una prueba en segunda instancia no

se da recurso alguno, asi como contra las que deniegan su admision, sino procede el de casacion en su caso y lugar, segun lo dispuesto en los artículos 871 y 872 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que habiéndose interpuesto el recurso a que se refiere esta apelacion con contra una denegacion de prueba en segunda instancia en su caso y lugar, es decir, despues de la sentencia definitiva del pleito, y citando los puntos del art. 1.013 que se estiman infringidos, no era posible intentar otro recurso sin contrariar los artículos ya mencionados:

Considerando que no obstan contra lo expuesto las disposiciones generales sobre providencias interlocutorias, ni sobre incidentes a que se refieren los artículos 871, 872 y 880, los cuales conciben solo aquellas los recursos ordinarios de apelacion y suplica en su caso, porque esas reglas estan limitadas y no rigen por excepcion cuando se admiten o deniegan pruebas en segunda instancia, segun el texto terminante de la ley en las disposiciones que a ellas se refieren:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada; admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Alejandro Bangochea en estos autos, y mandamos que se proceda a la sustanciacion del mismo, constituido que sea por el recurrente el deposito de 200 escudos dentro del termino de 10 días.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su fecha, e insertará en su tiempo en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel María de Bernaldo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia publica la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribeano de Cámara.

Madrid 1.º de Junio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, a 2 de Junio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Daroca y en la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza por D. Mariano Bazan y D. Pedro Pablo Lopez con D. Vicente Gallego sobre alzamiento de embargo de bienes:

Resultando que previa instauracion de la accion ejecutiva, y denegado el despacho de la ejecucion, D. Vicente Gallego propuso en 8 de Junio de 1869 demanda ordinaria contra D. Mariano Bazan y D. Pedro Pablo Lopez, endosantes de dos pagares librados a su orden por la suma de 65.000 rs.; y haciendo uso de la accion personal, pidió que se condenase a los demandados al pago de 6.600 escudos, gastos de protesto, intereses del 6 por 100 desde su fecha hasta el pago, con las costas; que por el primer otrosí pidió que se pusiera esta demanda a continencia de los autos ejecutivos; por el segundo que se confirmase el embargo preventivo efectuado en aquellos autos, ó que se decretase de nuevo bajo fianza, y por el tercero que se anotasen preventivamente los bienes en el Registro de la Propiedad:

Resultando que con fecha del 15 D. Mariano Bazan y D. Pedro Pablo Lopez accudieron por medio de Procurador solicitando que en cumplimiento de la ley se levantara el embargo de los autos ejecutivos; por el embargo de sus bienes, y en proveido del mismo día 15 de Junio de 1869 se accedió a la pretension de Bazan y Lopez, se hubo por presentada la demanda a instancia de Gallego, se mandó unir a los autos ejecutivos; y proveyendo al segundo citado otrosí, se mandó que se practicara el embargo solicitado de cuenta y riesgo de D. Vicente Gallego, previa la ratificacion de la fianza que ya tenia prestada a otro suceso.

Resultando que dada la fianza y efectuado el embargo, los demandados en el repetido 15 de Junio solicitaron

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Poo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, DEL DEL CAPITAN, BANDERA, NUMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), TONELADAS de arqueo, ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino).

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Poo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL COPIANTE, BANDERA, NUMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza, de cañones), ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino).

Santa Isabel de Fernando Poo 29 de Abril de 1870.—El Secretario interino, Clemente Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Comunicaciones.

Servicio de Correos.

Desde el mes de Marzo de 1871 empezará a funcionar un servicio de vapores que partiendo de Sydney termina en San Francisco de California, bajo la denominacion The Californian, New Zealand and Australian Mail Line, a Steam Packet Line de vapores corporacion de California, Nueva Zelanda y Australia. Cada mes saldrá de Sydney un vapor haciendo escala para tomar y dejar correspondencia en Auckland, Nueva Zelanda, y Honolulu (islas Sandwich); siguiendo luego San Francisco, y vice versa al hacer el viaje desde California a Sydney.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1 de Junio de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calero.

Comision de la Nacion para el estudio de la ley de Enjuiciamiento civil.
1.º El contrato de arrendamiento a celebrarse en esta villa y en la villa de Madrid, en la Sala y Chamberla de esta Audiencia, para el arrendamiento de los locales que se detallan en el programa que acompaña a este anuncio.

excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo y recojiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conclusion debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extrinsecos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenza al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abrogando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conclusion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias vapores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Pontevedra.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsabilidad del contratista el asegurar en un buen estado las diligencias que se destinan a proporcionar el servicio de comunicaciones, y a su conservación y reparacion, segun se prescriba en la presente convocatoria.

por la reposicion del anterior proveido en cuanto acordada la union de la demanda y el nuevo embargo de bienes; y el Juzgado, por auto de 21 de Junio, denegó la reposicion solicitada y ordenó que se anotasen preventivamente en el Registro de la Propiedad los bienes embargados a D. Pedro Pablo Lopez y D. Mariano Bazan:

Resultando que admitida en un efecto la apelacion que estos interpusieron, se sustanció la alzada y se dictó sentencia en 31 de Diciembre de 1869, confirmando el auto apaido de 15 de Junio en cuanto por el se mandó unir al existente ejecutivo la nueva demanda presentada por D. Vicente Gallego, y que se alzase los embargos practicados en dichos autos ejecutivos; y se revocó el citado auto en cuanto por el se mandaba proceder por cuenta y riesgo del nombrado Gallego al nuevo embargo que el solicitador en el segundo otrosí de su demanda; dejando en su consecuencia sin efecto el practicado en virtud del repetido proveido y los bienes a libre disposicion de los mencionados Lopez y Bazan:

Resultando que Gallego interpuso contra esta sentencia recurso de casacion en cuanto revocaba la del inferior y la era desfavorable, fundado en la infraccion de la ejecutoria, artículos de la ley y doctrina legal que cito, e invocando para su procedencia las sentencias de este Supremo Tribunal de 9 de Noviembre de 1864 y 24 de Abril de 1863:

Resultando que la referida Sala segunda, por auto de 18 de Enero último, denegó el recurso de casacion interpuesto por Gallego; y admitida la apelacion que este entabló, se han elevado los autos a este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Canencia:

Considerando que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, sólo se da el recurso de casacion contra las sentencias definitivas de los Tribunales superiores, y que se entiende lo son para los efectos de este recurso las que, aun cuando hayan recaído sobre un artículo, ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que la providencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en 31 de Diciembre de 1869, que ha dado lugar a la casacion interpuesta por D. Vicente Gallego, no pone término al juicio, ni hace imposible su continuacion, porque decidiendo sobre el incidente del embargo preventivo solicitado en una demanda ordinaria no impide que esta pueda seguirse por todos sus trámites hasta su terminacion:

Considerando que no pueden citarse utilmente las resoluciones de este Supremo Tribunal de 9 de Noviembre de 1864 y 24 de Abril de 1863, porque fueron dictadas con motivo de un incidente sobre reclamacion de danos y perjuicios causados a los recurrentes con un embargo, y no sobre la admision ó no de un embargo, que es lo que ahora se produce:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada por la que se denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Gallego, al que contenemos en las costas, y mandamos se devolviesen los autos a la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su fecha, e insertará en su tiempo en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel María de Bernaldo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel María de Bernaldo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia publica la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribeano de Cámara.

Madrid 2 de Junio de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el día 23 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Sotelo de Montes á Lain y Chapá y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Osuna, Estepa y Casariche.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Osuna á Estepa y Casariche con correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contrato los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Sevilla.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se invocaren perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Sevilla.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se desiste del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá substarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Osuna, Estepa y Casariche, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 3 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Osuna ó Casariche, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado,

expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Osuna á Estepa y Casariche y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderón.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.320 á 4.335 inclusive.

Madrid 4 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 800 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.804 al 2.900 inclusive.

Madrid 4 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Los poseedores de cartas de pago de depósitos en Deuda diferida, señaladas con los números de entrada desde el 32.274 al 35.000 inclusive, pueden presentarlas al Negociado de Efectos de esta Dirección general el día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, para hacer constar en ellas la numeración de los nuevos títulos de consolidación en que los valores que representan han sido convertidos.

Los que ya las hubieren presentado para el mismo objeto se servirán pasar á recogerlas cuando gusten, toda vez que ya están corrientes y á su disposición.

Madrid 4 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaría en Moncada, partido judicial del distrito de Serranos, en Valencia, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y de Huelva, á la vez que á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento minero de Riotinto, para contratar el servicio de extracción y conducción de minerales en el mismo durante el año económico de 1870-71, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y puntos indicados de subasta.

Los precios máximos admisibles son: Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos etc., que se extraiga por malacate del sexto piso y superiores, 0'047 escudo id. de cobre negro que se conduzca al reverbero desde la fábrica de San Francisco y San José, 0'040 idem.

Por cada id. id. de id. al segundo y tercer id., 1'900 idem.

Por id. id. de vitriolos ó tierras vitrioladas que se conduzca al primer departamento, 0'050 id.

Por id. id. de id. al segundo y tercer id., 1'740 id.

Por cada carro que facilite á la Hacienda, á id.

Por cada ballenería, 1'040 id.

Por cada quintal métrico de cobre fino que se conduzca al primer departamento, 0'064 id.

Por cada id. id. de casaca desde el primer departamento, 0'040 id.

Por cada quintal métrico de casaca que se conduzca desde el segundo departamento, 0'044 id.

Por id. de id. desde el tercer id., 0'084 id.

Por id. de id. del lago, 0'800 id.

Por cada id. de cobre negro que se conduzca al reverbero desde la fábrica de San Francisco y San José, 0'040 idem.

Por id. id. desde la de los Desamparados, 0'050 id.

Por id. id. de cobre negro que se produzca en la fábrica de San José por prestar á esta fábrica todos los servicios que se especifican en la cláusula 12 de la condición 2.ª, 0'490 id.

Por la reparación de caminos, 1'900 id. diarios.

Por cada quintal métrico de mineral y tierras que se extraiga por el socavon San Luis hasta la nueva plaza de calcinación, 0'442 escudos.

Por cada id. id. de vitriolos y tierras vitrioladas que se extraiga por el mismo socavon hasta los pilones y su carga en los mismos, 0'632 id.

Por cada id. id. de herramientas y demás efectos que se extraiga por id., 0'142 id.; y de los mismos efectos que se introduzca, 0'420 id.

Por cada id. id. de mineral calcinado que resulte conducido desde dicha plaza y cargado en los pilones, haciendo uso del ferro-carri bajo, 0'930 id.; y por cada

idem que resulte conducido á los mismos pilones, no haciendo uso de dicho ferro-carri, 0'290 id.

Por cada id. id. de mineral, vitriolos y tierras vitrioladas que resulte conducido á la fábrica de españa, 0'490 id.; y de este producto á los pilones, 0'004 id.

Y por cada id. de mineral calcinado que desde dichos pilones se conduzca á la misma fábrica de españa, 0'005 idem.

La fianza para hacer postura consistirá en 40.000 escudos, y la definitiva en 20.000, con arreglo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar los servicios de extracción de minerales por los malacates y socavones, la conducción de los crudos y calcinados, bien por ferro-carri ó por los caminos actuales á las plazas de calcinación y pilones, y demás servicios comprendidos en el mismo contrato en las minas de Riotinto en los dos años económicos de 1870 á 1872, se comprometo á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los tipos á que salen á subasta, bonificando en escudos milésimas por cada 400 escudos de la liquidación mensual que se practique según el servicio ejecutado.

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de 2 rs. en arroba del precio de tasación, las 72 arrobas de lana en sicio á vellon cerrado, procedentes del esquilve verificado en el presente año en el ganado existente en la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar el día 11 del corriente mes, á la una de su tarde, en este centro directivo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho punto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de Junio de 1870.—El Director general José Abascal.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

RESUMEN de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del corriente año, comparados con igual mes del 1869.

Table with columns for ARTÍCULOS, UNIDAD, EN 1869 (Cantidades, Valores, Derechos), EN 1870 (Cantidades, Valores, Derechos), and DIFERENCIAS ENTRE 1869 Y 1870 (MÁS EN 1870, MÉNOS EN 1870).

Madrid 24 de Mayo de 1870.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 468 al 472.

Madrid 4 de Junio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 473 al 475.

Madrid 4 de Junio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Debiendo celebrarse en esta Administración económica la subasta de una partida de tabacos habanos procedentes de una rifa, se inserta á continuación el pliego de condiciones bajo las que ha de efectuarse aquella para que las personas á quienes convenga tomar parte en la licitación puedan hacerlo, ajustándose á las citadas condiciones.

Madrid 2 de Junio de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Pliego de condiciones que se cita.

1.º El día 17 del corriente mes, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administración económica de esta provincia, bajo mi presidencia y con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención, del Oficial letrado, y por ante un Notario de la Hacienda, la subasta de tabacos procedentes de una rifa, que divididos en dos lotes existen en la Terrena de esta capital, donde se manifestarán al público.

2.º El primero de dichos lotes le constituirán 1.000 cigarras Lóndres, 700 id. regalia, 600 id. brevas for Brown, 400 id. brevas grandes, 300 id. conchas, 400 id. media regalia, 400 id. princesas, 200 cajetillas de cigarrillos de papel y una libra de picadura, y su tasación pericial es de 424 escudos 200 milésimas. El segundo lote le forman 400 cigarras for fina, 400 brevas grandes, 1.000 id. for Brown, 1.000 id. Lóndres, 900 id. conchas, 200 id. Lóndres de corte, 400 id. regalia, 300 id. media regalia, 200 id. princesas, 623 veygueros en libras de 25, 600 cajetillas de cigarrillos de papel y dos libras de picadura, siendo su tasación pericial 614 escudos 400 milésimas.

3.º Los tipos que han de servir para la subasta son los de tasación que han de manifestarse, y no se admitirán posturas que no en bren aquellos.

4.º En todo lo que no esté previsto en las anteriores condiciones se observarán las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Noviembre del mismo año.

Madrid 2 de Junio de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que habita calle, número, cuarto, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Diario oficial de Avisos de esta capital, núm., fecha del corriente mes, se obliga á tomar lote (ó lotes) de los cigarras de que se trata al precio de escudos y satisfacer estos en el acto de que se le notifique la aprobación del remate.

5.º La adjudicación provisional se someterá á la aprobación de la Dirección general del ramo, y una vez acordada esta se entregarán los tabacos á los rematantes, previo el pago de los rematados; en cuyo caso podrán también retirar el depósito de que habla la condición 6.ª.

6.º Los honorarios y gastos de la subasta serán de cuenta de los rematantes.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferido el que posture los dos lotes; y si también en esto son iguales, se abrirá licitación oral entre sus autores solamente y por espacio de cinco minutos. Si no se hiciere uso de este derecho, será preferida la proposición que primeramente se hubiese presentado.

8.º La adjudicación provisional se someterá á la aprobación de la Dirección general del ramo, y una vez acordada esta se entregarán los tabacos á los rematantes, previo el pago de los rematados; en cuyo caso podrán también retirar el depósito de que habla la condición 6.ª.

9.º Los honorarios y gastos de la subasta serán de cuenta de los rematantes.

10.º En todo lo que no esté previsto en las anteriores condiciones se observarán las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Noviembre del mismo año.

Madrid 2 de Junio de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

tero, Madrid, estudiante, San Vicente Baja, núm. 68, piso tercero.

Núm. 60. José Gonzalez Barrios, 20 años, soltero, Madrid, sacre, Isabel la Católica, núm. 23, buhardilla.

Núm. 425. Antonio Cuesta Armino, 20 años, soltero, Gijón, estudiante, Travesía del Conservatorio, números 7 y 9, piso segundo derecha.

Núm. 470. José Muro Carratalá, 20 años, soltero, Madrid, estudiante, Plaza de Oriente, núm. 3, principal.

Núm. 171. Ricardo Vicente del Rey, 20 años, soltero, Barcelona, estudiante, Quintana, núm. 3, piso tercero.

Madrid 2 de Junio de 1870.—El Alcalde popular, Presidente, Fernando Jaquet.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas dejenidas por falta de franqueo en 3 de Junio de 1870.

Table with columns: Numeros, NOMBRES, Destinos.

71 Ana María Selgas. Murcia.

72 Antonio Rojo. Segovia.

73 Alejandro de Gregorio. Zaragoza.

74 Cristina Jovellar. Valencia.

75 Eustaquio Malo. Molina.

76 Eusebio Sanchez. Jaen.

77 Francisco Blanco. Lugo.

78 Fernando Sola. Barcelona.

79 Joaquin Calvo. Alcañiz.

80 José de Leon. Lugo.

81 José María Ibarra. Orihuela.

82 Josefa Ramirez. Córdoba.

83 Leonardo Botello. Fresnedilla.

84 Manuel Mazario. Cifuentes.

85 Manuel Gonzalez. Burgos.

86 María Perez. Leon.

87 Manuel Garcia. Tetuan.

88 Pedro Berzosa. Molina.

89 Ramon Escobar. Burgos.

90 Vicente Lopez. Escorial.

Madrid 4 de Junio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden comunicado por el Ministerio de Fomen-

to, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de doce del día 15 de Junio próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la carretera de primer orden de Rabade á Ferrol, en esta provincia, durante el año económico de 1870 á 1871, cuyo presupuesto de contrata es de 30.708 escudos 38 milésimas.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales; se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la misma instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Lugo 30 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Francisco Cejudo Peralta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 30 de Mayo de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de la carretera de primer orden de Rabade á Ferrol, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios, con estricta sujeción á los expresados

No obstante de haberse hecho notorio por medio de edictos en el periódico oficial de Madrid de 26 de Mayo, con el sueldo de 400 escudos anuales satisfichos trimestralmente...

Alcaldía constitucional de Huelva.

D. Angel Hababán y Lopez, Alcalde segundo y primer concejal de esta capital. Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 4.000 escudos anuales...

Alcaldía constitucional de Parauta.

D. Antonio Iman Gil, Alcalde primero de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de la plaza de Médico-cirujano de esta villa...

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Valentin de la Presa, Alcalde primero y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad. Hago saber que con arreglo á lo acordado por dicha corporacion se abre concurso por término de 30 dias...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

Ayuntamiento constitucional de La Carlota.

D. Francisco Millan, Alcalde primero popular de esta villa. Hago saber que asociado el Ayuntamiento de mi presidencia á doble número de mayores contribuyentes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del improrrogable término de 30 dias, contados desde el día de la fecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha presentado escrito por D. Isidro Fernandez Solillo...

En su vista he dispuesto tenga lugar la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviera en su poder dicha lámina ó noticia de su paradero la presente en este Juzgado ó lo manifieste en el término de un mes...

D. Jaime Moya y Torrente, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Victoria. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el Presbítero D. Pedro de Gavia...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos, se sacan á la venta en subasta pública el día 30 del mes actual...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

que jura en su imaginacion aquella divinidad que respalda á Dios no puede decirse: juro todo aquello que me oponga á estas á las tres creencias que yo tengo, porque esto destruyera el juramento; por eso las salvadas no pueden admitirse.

Dado en Villalpando á 12 de Mayo de 1870.—Baltasar Caramazana.—Por su mandato, Pedro Buron. V-148

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito de Villar de Cañas, en el partido judicial de este partido de Villar de Cañas, en el Juzgado de primera instancia de Villar de Cañas, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del improrrogable término de 30 dias, contados desde el día de la fecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha presentado escrito por D. Isidro Fernandez Solillo...

En su vista he dispuesto tenga lugar la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviera en su poder dicha lámina ó noticia de su paradero la presente en este Juzgado ó lo manifieste en el término de un mes...

D. Jaime Moya y Torrente, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Victoria. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el Presbítero D. Pedro de Gavia...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

que jura en su imaginacion aquella divinidad que respalda á Dios no puede decirse: juro todo aquello que me oponga á estas á las tres creencias que yo tengo, porque esto destruyera el juramento; por eso las salvadas no pueden admitirse.

Dado en Villalpando á 12 de Mayo de 1870.—Baltasar Caramazana.—Por su mandato, Pedro Buron. V-148

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito de Villar de Cañas, en el partido judicial de este partido de Villar de Cañas, en el Juzgado de primera instancia de Villar de Cañas, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del improrrogable término de 30 dias, contados desde el día de la fecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha presentado escrito por D. Isidro Fernandez Solillo...

En su vista he dispuesto tenga lugar la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviera en su poder dicha lámina ó noticia de su paradero la presente en este Juzgado ó lo manifieste en el término de un mes...

D. Jaime Moya y Torrente, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Victoria. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el Presbítero D. Pedro de Gavia...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

que jura en su imaginacion aquella divinidad que respalda á Dios no puede decirse: juro todo aquello que me oponga á estas á las tres creencias que yo tengo, porque esto destruyera el juramento; por eso las salvadas no pueden admitirse.

Dado en Villalpando á 12 de Mayo de 1870.—Baltasar Caramazana.—Por su mandato, Pedro Buron. V-148

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito de Villar de Cañas, en el partido judicial de este partido de Villar de Cañas, en el Juzgado de primera instancia de Villar de Cañas, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del improrrogable término de 30 dias, contados desde el día de la fecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha presentado escrito por D. Isidro Fernandez Solillo...

En su vista he dispuesto tenga lugar la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviera en su poder dicha lámina ó noticia de su paradero la presente en este Juzgado ó lo manifieste en el término de un mes...

D. Jaime Moya y Torrente, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Victoria. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el Presbítero D. Pedro de Gavia...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

que jura en su imaginacion aquella divinidad que respalda á Dios no puede decirse: juro todo aquello que me oponga á estas á las tres creencias que yo tengo, porque esto destruyera el juramento; por eso las salvadas no pueden admitirse.

Dado en Villalpando á 12 de Mayo de 1870.—Baltasar Caramazana.—Por su mandato, Pedro Buron. V-148

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito de Villar de Cañas, en el partido judicial de este partido de Villar de Cañas, en el Juzgado de primera instancia de Villar de Cañas, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del improrrogable término de 30 dias, contados desde el día de la fecha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha presentado escrito por D. Isidro Fernandez Solillo...

En su vista he dispuesto tenga lugar la insercion de este anuncio en dichos periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviera en su poder dicha lámina ó noticia de su paradero la presente en este Juzgado ó lo manifieste en el término de un mes...

D. Jaime Moya y Torrente, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Victoria. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el Presbítero D. Pedro de Gavia...

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo Juzgado, Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escudos...

Una posesion cercada destinada á viñas, con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganes, partido judicial de Getafe: linda al Nordeste con el camino titulado de Cañada...

Otra id. destinada á huerta, en el mismo término de Leganes, cercada, que tiene su entrada principal por la calle del Nuncio y otra por la de San Nicasio...

Estas fincas fueron anunciadas en el Diario oficial de Avisos del 22 de Octubre de 1870 y en la GACETA DE MADRID del mismo dia...

Alcaldía constitucional de Benarraba.

D. Andrés Guerrero Rodriguez, Regidor primero del Ayuntamiento y Alcalde accidental de esta villa. Debido á haberse cumplido el término de 30 dias...

El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirujia es el de 1.300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vendidos...

El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados por pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes...

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Pedro Calle Garcia, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la titular de Medicina y Cirujia de esta villa á pesar de haber sido anunciada en el año último...

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Junio de 1870.

PRESENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fue aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion de la comision de informacion parlamentaria sobre Sociedades de crédito dando cuenta del estado de sus trabajos.

El Ministerio lo quedaron de una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion, referente á lo que se habia resuelto sobre una exposicion de la Diputacion provincial de Huesca.

Pidieron constase su voto conforme con la minoria en la votacion primera que recayó sobre el voto particular del Sr. Rojo Arriés el Sr. Calderon Collantes; y con la mayoría los Sres. Bobadilla y Salva; y con la minoria la primera votacion, y la mayoría en la segunda, los Sres. Montero Piles y Gonzalez Encinas; y con la mayoría en la primera y con la minoria en la segunda los Sres. Bacia, Guzman y Manrique; que manifestaron haber votado y no constaba, y el Sr. Villanueva; acordándose que los votos conformes con la mayoría constarian en el acta y en el Diario de las Sesiones, y los conformes con la minoria sólo en este último.

Pasaron á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones: Cincos, presentadas por el Sr. Mador: de los vecinos de la villa de Tudela de Duero; de varios vecinos de Calamocha, provincia de Teruel; del Ayuntamiento y liberales de la villa de Lezuza, provincia de Albacete; de varios liberales de la ciudad de Huelva y del partido progresista y democrático de Almadén del Azogue, provincia de Ciudad-Real, pidiendo se nombre Rey de España al Ilustre Duque de la Victoria.

Dos, presentadas por el Sr. Francisco del Corral: una del Ayuntamiento y vecinos de Valdecañas, y otra de Morebo, circunscripcion electoral de la Coruña, con la misma solicitud que las anteriores.

Una de los propietarios agricultores, comerciantes, industriales y artesanos de Chinchilla, presentada por el Sr. Pascual y Gien, pidiendo que se autorice la celebracion de los tratados de comercio cuya ratificacion se propone.

D. Pascual Iglesias y Diul, Médico-cirujano que ha sido del Real Patrimonio, pidiendo se le concedan haberes pasivos.

Dos, presentadas por el Sr. Garrido (D. Joaquin): una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

Y cuatro, presentadas por el Sr. Leon y Llerena: una de los pueblos de Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, y otra de Roca de la Frontera, pidiendo se nombre Monarca de España al Sr. Duque de la Victoria.

